

Nota a despacho. Popayán, 06 de junio de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez informando que la práctica de la prueba genética ordenada en proveído 562 del 21 de abril del año 2023 no se pudo realizar, toda vez que el demandado no asistió a la misma. Igualmente existe solicitud de la apoderada de la parte demandante respecto a la toma de muestra del aludido. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

J01fapavan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, seis (06) de junio de dos mil Veintitrés (2023). -

Auto No. 828

Proceso: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00016-00**
Demandante: **DEFENSORÍA DE FAMILIA**
Demandado: **KEVIN JOSE PAYAN MENESES**

Obra en el expediente constancia remitida por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (009RtaMedicinaLegal) y memorial de la parte activa, en donde se acredita que el demandado, señor **KEVIN JOSE PAYAN MENESES**, quien funge como demandado en el presente proceso, no se presentó a la toma de muestras ordenada en proveído del 21 de abril del año que cursa.

Así mismo, en atención al memorial presentado por la Defensora de Familia, Dra LILIANA DEL SOCORRO LOPEZ CABRERA, como representante de la parte demandante, atinente a solicitar que la prueba genética a practicar en el presente proceso, respecto del demandado sea realizada en el municipio de Sevilla-Valle, que es donde reside éste y en aras de salvaguardar los derechos de la niña V.S.G.S. y seguir con el curso normal de proceso en aplicación al numeral 2º del artículo 386, se accederá a lo solicitado y se fijará nueva fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba de paternidad –ADN-, para que se realice simultáneamente en esta ciudad a la niña demandante y a

su progenitora, y en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca al señor **KEVIN JOSE PAYAN MENESES**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la práctica del examen de ADN, el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, a las 9:00 A.M. Horas. Toma de muestras que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Sevilla-Valle del Cauca, simultáneamente en esta ciudad con la niña V.S.G.S y su señora madre YUNEIVIS GOMEZ SOLARTE .

Prueba que fue ordenada en Auto No. 093 de fecha 03 de febrero de 2023, a las partes procesales, a saber:

- Menor demandante V.S.G.S, identificada con NUIP No. 1.113.3313.831.
- Madre de la menor demandante, señora YUNEIVIS GOMEZ SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.314.499
- Demandado en filiación, señor KEVIN JOSE PAYAN MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.194.439

CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo, en lo que respecta a la menor demandante con el registro civil de nacimiento.

SEGUNDO: Remítase el “Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes, a los correos electrónicos: juan.satizabal@medicinallegal.gov.co heberlein.lopez@mdicinallegal.gov.co dspopayan@medicinallegal.gov.co ubsevilla@medicinallegal.gov.co

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta

para asegurar su comparecencia a tal pericia. **Así mismo se hará la prevención a la parte demandada que de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P, su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación demandada.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE está providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4281e298ff115b256f9c79312173e9a4732bf95852419d262da3e9abfdbf70bd**

Documento generado en 07/06/2023 07:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>